

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 214

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN TERRENO Y EDIFICIO DE DOS PLANTAS PROPIEDAD DE TOMAS VELAZQUEZ MARRERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADOS EN LA CALLE CARAZO #80, DEL BARRIO PUEBLO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *TOMAS VELAZQUEZ MARRERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en pleno dominio de una propiedad que ubica en la Calle Carazo número 80, del Barrio Pueblo, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para un proyecto de mejoras y desarrollo del Centro Tradicional de Guaynabo.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES (\$274,000.00) por el Tasador General Certificado, Raimundo Marrero Otero, licencia GCA #195, EPA #780.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES (\$274,000.00) según tasación de fecha 29 de septiembre de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, licencia número 33 CG, licencia de Puerto Rico #275 EPA, por informe de 16 de diciembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 28 DE ENERO DE 2010.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **TOMAS VELAZQUEZ MARRERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:*

“URBANA: Solar radicado frente a la calle José R. Carazo del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de 139.76 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en diecinueve metros noventa centímetros (19.90) y en un metro con cuarenta centímetros (1.40) con los solares municipales ocupados por los señores Rodolfo Laborde y Rafael Dávila respectivamente; por el SUR, en veintiún metros treinta centímetros (21.30) con el solar municipal ocupado por el señor Juan Suarez; por el ESTE, en seis metros sesenta y cinco centímetros (6.65) con la Calle José R. Carazo y por el OESTE, en cinco metros treinta centímetros con solares municipales ocupados por los señores Andrés Nieves y Rafael Dávila respectivamente.”

Consta inscrito al folio 233 del tomo 145, finca número 10,976 de Guaynabo. Se segrega de la finca 12,828 inscrita al folio 210 del tomo 187 de Guaynabo.

En este solar enclavan un edificio de dos plantas de oficinas comerciales construido de hormigón reforzado de 2,076 pies cuadrados.

*Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES (\$274,000.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, licencia número 33 CG, licencia de Puerto Rico #275 EPA de 16 de diciembre de 2009.*

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

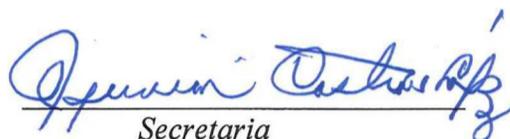
Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 214, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

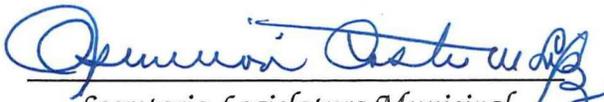
Antonio Luis Soto Torres
Guillermo Urbina Machuca
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Juan Álvarez González

Voto abstenido del Hon.
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal